OAXACA INICIO LA REVOLUCION JURIDICA DEL MEXICO INDEPENDIENTE.

Por Jorge Fernando Iturribarría.

Tan pronto como el Congreso Constituyente del Estado de Oaxaca expidió su Constitución el 10 de enero de 1825 --promulgada en la misma fecha-- se integró una comisión redactora de los códigos civil y penal y de procedimientos, para dar cumplimiento a los artículos 103, fracción XII y 180 del propio estatuto jurídico.

Los diputados constituyentes, previamente a la promulgación de nuestra Carta particular redactaron un manifiesto en el que explicaban que la formación de dichos códigos se ajustaría a la necesidad de acabar con la confusión impuesta por la multiplicidad de leyes y disposiciones, que impedían que el ciudadano tuviese un concepto claro de sus derechos y los jueces una norma definida para la impartición de la justicia.

El segundo Congreso Constitucional, que tuvo a su cargo la redacción del Código Civil, se instaló el 2 de julio de 1827. Fue elaborándose fragmentariamente, y con el fin de que la materia codificada entrara en vigor sin perjuicio de que continuara trabajándose hasta su conclusión se dividió en tres libros. El primero, que comprende del título primero al duodécimo, fue promulgado por el gobernador don José Ignacio Morales; el segundo, que incluye los títulos, del primero al cuarto únicamente, y fue promulgado por el gobernador don Joaquín Guerrero, y el tercero, del primero al ~~séptimo~~ octavo, por el gobernador don Miguel Ignacio de Iturribarría. Las fechas de estas promulgaciones fueron, respectivamente, el 2 de noviembre de 1827; el 4 de sptiembre de 1828, y el 14 de enero de 1829, lo que quiere decir que si la comisión redactora comenzó a trabajar a raíz de la promulgación de la Constitución, o sea a principios de 1825, la elaboración de nuestro Código Civil dilató poco menos de cuatro años, de cuyo lapso habría que descontar los períodos de receso de las cámaras colegisladoras, ya que en aquella época había en Oaxaca cáma-

ra de senadores.

El Código Civil del Estado de Oaxaca tiene gran importancia no sólo por la materia jurídica que contiene, sino por haber sido probablemente la primera codificación de este ramo que se promulgó y puso en vigor en el país después de consumada la Independencia.

Según las investigaciones realizadas por el licenciado Hilario Medina, con anticipación sólo de un mes el Estado de Zacatecas publicó en diciembre de 1828 un proyecto de código civil; pero no se pudo en vigor porque el mismo prevenía que su observación daría principio hasta que fuera sancionado el de procedimientos civiles.

~~En consecuencia~~, El primer Código Civil del país fue el del Estado de Oaxaca, y con él da principio la ~~transformación jurídica de México si se considera que~~ legislación mexicana de esta naturaleza, pues los códigos civil de Veracruz, considerado como el primero, y el del Distrito Federal, datan, respectivamente, de 1868 y 1870. ~~Consecuentemente; también,~~ El Código Civil de Oaxaca ~~sirvió de antecedente forzoso a todos los que después de él se promulgaron y~~ modelo a varios de los cuerpos de leyes que mas tarde rigieron en el país.

~~Esta circunstancia viene a evidenciar~~ Este hecho, casi simultaneo a la apertura del Instituto demuestra la presencia en Oaxaca de un cuerpo selecto de juristas, capaces de ~~haber emprendido~~ una tarea que ~~implica~~ requiere conocimientos poco comunes en la materia; ~~civil, que es la más complicada; que requiere una~~ la revisión de la legislación española y una profunda observación del medio. Será siempre un timbre de honor para nuestros jurisperitos y legisladores el haberse anticipado a otros Estados en la organización jurídica de la entidad y haber puesto las bases de las acciones civiles, que necesariamente hubieron de influir en la estructura legal del país.

En 1871, el 16 de septiembre, se expidió el nuevo Código Civil, y con él los códigos penal y los de procedimientos en ambos ramos, durante la administración del general Félix Díaz. Rebelados el gobernador y los otros poderes del Estado contra el régimen de Juárez, al proclamarse el Plan de la Noria, y restituído poco tiempo des -

pués el gobierno juarista bajo la administración de don Miguel Castro, este mandatario en uso de facultades extraordinarias por el estado de guerra que existía contra la revuelta encabezada por el general Porfirio Díaz, expidió un decreto por el que cesaron de regir dichos códigos, elaborados "sin el estudio y meditación" que requerían las nuevas disposiciones "y puestas en observancia casi sin discusión". Este acuerdo está fechado el 11 de enero de 1872. Nada se dice en el mismo con respecto a si, como era lógico, se restituía la observancia del Código Civil expedido por la segunda legislatura oaxaqueña, y con excepción de una Ley Penal dictada por la administración de don José Ignacio Morales el 7 de febrero de 1828 --sólo para prevenir y sancionar motines y rebeliones o atentados contra el poder público-- nada se sabe sobre la existencia de los otros tres códigos: el Penal y los de procedimientos en materia civil y criminal.

Esta fue una época de divisiones nacida de la escisión del partido liberal en juaristas y porfiristas, escisión que fue más espectacular y marcada en Oaxaca, porque ambos caudillos liberales eran nativos del Estado. De manera que a la pasión política y a la lucha de partidos debe atribuirse el hecho de que lo que un grupo hacía cuando estaba en el poder, el otro, al sucederle, lo deshiciera.

En consecuencia, nada pudo realizarse en materia de legislación civil, penal y procesal durante un largo lapso. Por esto fue que considerándose anticuado el Código Civil y no existiendo aun los otros, por su festinada derogación, el 23 de enero de 1875 se nombró una comisión que revisara los códigos del Distrito Federal, adaptándolos al Estado. Hecho el estudio, el 1o. de julio de 1876 se declaró vigente el Código Civil del Distrito Federal de diciembre de 1870, y el 15 y el 17 de diciembre de 1878 se declaró vigente el Penal del propio Distrito Federal y se adoptaron el Civil y el de Procedimientos Civiles.

Más tarde, el 17 de diciembre de 1887, la Legislatura del Estado-

aprobó la iniciativa del Ejecutivo del Estado para que a partir del 18 de julio del año siguiente empezaran a regir los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles propuestos por él al Congreso. En iguales condiciones entraron a regir los nuevos Códigos de Procedimientos - Penales y Penal, respectivamente, el 12 de enero y el primero de junio de 1888.

Estos dos últimos estuvieron en vigor, también respectivamente: el Penal, hasta el primero de enero de 1935 y el de Procedimientos - Penales hasta el 28 de febrero del mismo año, en que entraron en vigor los nuevos códigos aprobados por la Legislatura a iniciativa del gobernador García Toledo y cuyos proyectos fueron formulados, según parece, por el Lic. Wilfrido C. Cruz.

Los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles de 18 de julio de - 1888 continuaron en vigor; pero finalmente los cuatro códigos, tanto los nuevos de 1935 como los sobrevivientes de 1888 fueron derogados al aprobarse los actuales: el Penal y de Procedimientos Penales fue promulgado el 18 de noviembre de 1944 y el Civil y el procesal ci - vil, el 25 del mismo mes y año.

Aunque estos cuatro nuevos códigos se inspiran, en parte, en los del Distrito Federal, conservaron muchos de los principios jurídi - cos de nuestros anteriores cuerpos de leyes, en cuanto no se oponen --por su esencia inmutable-- a la doctrina constitucional de la Carta de 1917.

Implican, en muchos aspectos, un adelanto notable, tanto en el aspecto jurídico como en el moral. Así ocurre, por ejemplo, en la disposición contenida en el artículo 199 del Código Penal, al conside - rar el lenocinio como un delito que se sancionará con prisión de 6 meses a 6 años y multa de cincuenta a mil pesos, considerando como - lenon o incurso en este delito al "que regentee, administre o sostenga, directa o indirectamente, prostíbulos, casas de cita o lugares - de concurrencia dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cual

quier beneficio de sus productos".

Este bello principio de nuestro Código Penal, que rompe con las viejas corrúptelas del Estado proxeneta, admitidas por el liberalismo, inmorales y absurdas, bajo el pretexto de que cada quien es libre de hacer de su cuerpo lo que le venga en gana, mientras se someta al control y vigilancia de la salubridad oficial, del municipio que compartía con las regenteadoras del "negocio" los productos de la explotación de la prostitución y del lenocinio en forma de contribuciones, quedó inscrito en nuestro Código Penal, pero sólo inscrito ya que ni un sólo momento se ha cumplido desde que en noviembre de 1944 fue promulgado.

Ya propósito de nuestros nuevos códigos es necesario recordar aquí que la edición de los mismos, que fue bien escasa --mil ejemplares de cada uno-- ha quedado absolutamente agotada desde hace varios meses, y que es necesario ir pensando en una nueva edición, muy costeable si se piensa que su costo queda pagado con creces únicamente con la venta del 25% de los ejemplares publicados.